

16155 ORDEN 41/1984, de 5 de julio, por la que se señala la zona de seguridad de la instalación radioeléctrica de la base aérea de Villanueva (Valladolid).

Por existir en la Primera Región Aérea la instalación radioeléctrica de la base aérea de Villanueva (Valladolid) se hace aconsejable preservarla de cualquier obra o actividad que pudiera afectarla, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Ejecución de la Ley 8/1975, de 12 de marzo, de Zonas e Instalaciones de Interés para la Defensa Nacional.

En su virtud, y de conformidad con el informe emitido por el Estado Mayor del Aire, a propuesta razonada del General Jefe de la Primera Región Aérea, dispongo:

Artículo 1.º A los efectos prevenidos en el artículo 3.º del capítulo II del título primero del Reglamento de Zonas e Instalaciones de Interés para la Defensa Nacional, aprobado por Real Decreto 689/1978, de 10 de febrero, que desarrolla la Ley 8/1975, de 12 de marzo, se considera incluida en el grupo segundo la instalación radioeléctrica de la base aérea de Villanueva (Valladolid).

Art. 2.º De conformidad con lo preceptuado en el artículo 15 del citado Reglamento, la zona próxima de seguridad vendrá comprendida por un espacio de 300 metros, contados a partir de la valla que circunda el perímetro de la instalación.

Art. 3.º En aplicación de lo dispuesto en el artículo 15 del citado Reglamento se establece una zona de seguridad radioeléctrica de 2.000 metros de anchura, definida por los siguientes determinantes:

Zona de instalación

La superficie determinada por el perímetro de la valla que rodea la instalación.

Punto de referencia

Longitud, 41º 47' 25" N; latitud, 04º 44' 57" W; altitud, 845 metros.

Plano de referencia

El horizontal, correspondiente a 845 metros que contiene el punto de referencia.

Superficie de limitación de altura

Es la superficie engendrada por un segmento que partiendo de la proyección ortogonal del perímetro de la zona de instalación sobre el plano de referencia mantiene con éste la pendiente positiva de un 10 por 100.

Madrid, 5 de julio de 1984.

SERRA SERRA

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

16156 ORDEN de 14 de abril de 1984 por la que se prorroga a la firma «Piza-Carreras, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fibras textiles sintéticas discontinuas acrílicas y la exportación de tejidos para visillos y cortinaje.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Piza-Carreras, S. A.», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fibras textiles sintéticas discontinuas acrílicas y la exportación de tejidos para visillos y cortinaje, autorizado por Orden ministerial de 12 de diciembre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 31 de enero de 1979) prorrogada por Orden ministerial de 8 de septiembre de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de octubre).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar hasta 30 de octubre de 1984, a partir de 31 de enero de 1984, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Piza-Carreras, S. A.», con domicilio en Tarrasa (Barcelona), Padre Llauro, 268 y número de identificación fiscal A.08361040.

Segundo.—El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones), particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de

otras similares y que en cualquier caso, deberán coincidir respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 14 de abril de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

16157 ORDEN de 14 de abril de 1984 por la que se prorroga a la firma «Fontana Industries Corporation, Sociedad Limitada», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fibras textiles discontinuas de poliéster y acrílicas y la exportación de mantas, colchas y mantas-cochas.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Fontana Industries Corporation, S. L.», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fibras textiles discontinuas de poliéster y acrílicas y la exportación de mantas, colchas y mantas-cochas, autorizado por Orden ministerial de 11 de mayo de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de junio) prorrogada el 23 de junio de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de agosto).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar hasta 30 de octubre de 1984, a partir de 26 de febrero de 1984, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Fontana Industries Corporation, Sociedad Limitada», con domicilio en Onteniente (Valencia), Dos de Mayo, 199 y NIF B-46128401.

Segundo.—El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso, deberán coincidir respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 14 de abril de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

16158 ORDEN de 14 de abril de 1984 por la que se prorroga a la firma «Selvafil, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de flocos de fibra acrílica y la exportación de hilados de fibra discontinua acrílica.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Selvafil, S. A.», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de flocos de fibra acrílica y la exportación de hilados de fibra discontinua acrílica, autorizado por Ordenes ministeriales de 9 de febrero de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de marzo), prorrogada el 8 de septiembre de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de octubre).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar hasta el 30 de octubre de 1984, a partir de 15 de marzo de 1984, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Selvafil, S. A.», con domicilio en Gerona, polígono industrial Puigtió, Massanet de la Selva, y número de identificación fiscal A.17020405.

Segundo.—El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones), particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras